



ORDENANZA FISCAL N° 6

TASA POR EVACUACION DE AGUAS RESIDUALES O ALCANTARILLADO

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Llanos del Caudillo establece la Tasa por prestación del Servicio de Evacuación de Aguas Residuales a través de la red de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

1º.) Constituye el hecho imponible de la Tasa :

- a.)** La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la conexión, acometida o enganche a la red general de alcantarillado.
- b.)** La prestación de los servicios de evacuación de aguas residuales y excretas a través de la red general municipal de alcantarillado, y su tratamiento de depuración.



2º.) No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.

1º.) Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean :

- a.) Cuando se trate de otorgamiento de autorización para conexión, acometida o enganche a la red general de alcantarillado, propietarios, usufructuarios o titulares del dominio de la finca.
- b.) En el caso de prestación de los servicios del apartado 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios, con independencia de que dicha ocupación o uso lo sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.

2º.) En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

IV. RESPONSABLES.

Artículo 4º.

1º.) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2º.) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.

1º.) La cuota tributaria correspondiente a la autorización de conexión, acometida o enganche a la red general de alcantarillado consistirá en la cantidad fija anual de 10,2299824 euros, por conexión.

2º.) La cuota tributaria exigible por la prestación de los servicios de evacuación de aguas residuales y excretas a través de la red general municipal de alcantarillado, será de 0,098037578 euros por metro cúbico de agua vertida a la red, tomando como base el consumo de agua potable en el periodo de liquidación. La cantidad a exigir y liquidar por depuración de aguas se obtendrá aplicando el canon de depuración que resulte de las liquidaciones mensuales que sean giradas por Aguas de Castilla La Mancha sin que pueda exceder su importe en todo caso del Canon de Depuración que sea fijado anualmente por la Ley de Presupuestos de Castilla La Mancha para cada año aplicando la bonificación que en su caso se disponga.

3º.) En caso de imposibilidad de determinación del consumo anterior por avería del contador, y sin perjuicio de la obligación del sujeto pasivo de reparar la avería tan pronto como la misma hubiera sido detectada, procediéndose a la interrupción del suministro caso de que dicha reparación no hubiera tenido lugar en los quince días siguientes al requerimiento practicado, en su caso, para ello, se exigirán las siguientes tarifas anuales.

- Viviendas 110,153920 euros
- Locales Comerciales 152,467733 euros
- Industrias y Establec. Hostelería 451,187618 euros

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6º.

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de la presenta Tasa, excepto las expresamente previstas en normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.



VII. DEVENGO

Artículo 7º.

1º.) Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a.) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de autorización para conexión, acometida o enganche a la red general de alcantarillado, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b.) Desde que tenga lugar la efectiva conexión, acometida o enganche a la red de alcantarillado, de manera que el devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la autorización de acometida y sin perjuicio de la iniciación del oportuno expediente administrativo que pueda instruirse para el otorgamiento de la misma.

2º.) Los servicios de evacuación de aguas residuales y excretas, a través de la red general municipal de alcantarillado, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas, siempre que la distancia entre la red general y la finca no exceda de cien metros, devengándose la Tasa aún en el supuesto de que los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red general.

VIII. DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

Artículo 8º.

1º.) Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente, surtiendo efecto las mismas a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja, practicándose de oficio la inclusión inicial en el Censo de Contribuyentes al otorgamiento de la autorización de conexión, acometida o enganche a la red general de alcantarillado.

2º.) Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad anual, mediante Padrón, en los mismos plazos que las de la de suministro o abastecimiento domiciliario de agua potable.



3º.) En el supuesto de autorización para conexión, acometida o enganche a la red general de alcantarillado, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y, una vez otorgada aquélla, se practicará la liquidación que proceda, la cual será notificada para su ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.

Si el Ayuntamiento acuerda la delegación en la Diputación Provincial de las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior serán de aplicación a las actuaciones llevadas a cabo por la Administración delegada.

IX. DISPOSICION FINAL

De conformidad con lo señalado en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza fiscal entrará en vigor con su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido desde la misma el plazo a que se refiere el Artículo 65.2 de aquélla.

En Llanos del Caudillo, a 24 de diciembre de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION GESTORA.

DILIGENCIA.-En Llanos del Caudillo, a veinticuatro de diciembre de dos mil ocho.

La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que la anterior fue objeto de aprobación mediante Acuerdo adoptado por la Comisión Gestora del Municipio de Llanos del Caudillo en Sesión Extraordinaria de la misma celebrada el doce de abril de mil novecientos noventa y nueve, y doy fé.